



Resolución Directoral Regional

N° 096-2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 14 MAR 2025

VISTO:

La Solicitud (Exp. N° 005-2025494430), presentada por el trabajador repuesto administrativamente Sr. **WASHINGTON TORRES FLORES**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quien requiere se emita acto resolutivo, reconociendo el derecho a percibir el pago mensual, devengados e intereses legales por Asignación de Canasta de Víveres y por Asignación por Racionamiento y Movilidad, visto el Informe N° 19-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, Nota Informativa N° 153-2025/GRSM-DRASAM/DOA/OGA/ARRHH, Nota Informativa N° 066-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA, y el Memorándum N° 129-2025-GRSM/DRASAM, con la que se autoriza la emisión de la presente Resolución Directoral Regional.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en lo, asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, el trabajador repuesto administrativamente Sr. **WASHINGTON TORRES FLORES**, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, requiere se emita Resolución Administrativa reconociendo el derecho a percibir el pago mensual, devengados e intereses legales por Asignación por Canasta de Víveres desde Abril 2005, hasta Diciembre 2024, por un monto de S/. 13,509.00 Soles, y por Asignación por Racionamiento y Movilidad, desde Abril 2005, hasta Diciembre de 2024, por un monto de S/. 94,800.00 Soles, según liquidación de parte, que viene anexa al expediente administrativo

Que, el peticionante indica ser trabajador con cargo estructural de Técnico en Promoción Agraria I, perteneciente a la Sede Central, con Nivel Remunerativo STA, indica haber iniciado sus labores como personal nombrado, por reincorporación lograda mediante la Resolución Directoral N° 0219-2005-GR-SM/DRASAM, de fecha 19 de Agosto de 2005, manteniéndose en dichas labores hasta la fecha como trabajador activo.

Que, resulta pertinente señalar que al revisarse la Resolución Directoral N° 0219-2005-GR-SM/DRASAM, de fecha 19 de Agosto de 2005, la cual obra incompleta en el expediente administrativo y que fuera presentada por el requirente, la cual también obra en nuestros archivos con la que se autoriza su reincorporación bajo el marco jurídico de la Ley N° 27803-Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27542 y 27586, encargados de revisar los ceses colectivos, efectuados en las Empresas del Estado, sujetas a procesos de Promoción de la Inversión Privada y en Entidades del Sector Público y





Resolución Directoral Regional

N° 096-2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

14 MAR 2025

Gobiernos Locales, significando que dicha Resolución no es una Resolución de Nombramiento, como tal la condición del mencionado servidor es la de repuesto por mandato expreso de la Ley 27803, siendo necesario señalar también que **de acuerdo al Art. 12° de dicha norma, la reincorporación, debe entenderse como un nuevo vínculo laboral.**

Que, indica además que la Asignación por Canasta de Víveres, únicamente fue abonado a los trabajadores del **CTAR San Martín**, dispuesto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 17 de enero de 2001, con el cual se aprobó el otorgamiento de la canasta de víveres, para los funcionarios designados con cargo de confianza, servidores nombrados y contratados por servicios personales del CTAR San Martín, con efectividad al mes de enero del 2,001, por un monto de S/. 57.00 nuevos soles, lo que debería pagarse desde la fecha de la emisión de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional.

Que, también señala que la Asignación por Racionamiento y Movilidad, fue regulado por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 394-II-2001-CTAR-M/PE**, de fecha 18 de diciembre de 2001, con la que se aprobó la **Directiva N° 007-2001-CTAR-SM/SGDI**, denominada "**Normas para la Asignación de Racionamiento y Movilidad**", en el cual se comprendió a todos los trabajadores que no habían sido incluidos en la Directiva N° 006-99-CTARSM/SGDO. Señalando en el tercer párrafo de su parte considerativa, que la labor realizada fuera del horario normal de trabajo diario era necesario, no solo para los funcionarios y directivos que contemplaba la Directiva N° 006-99-CTAR-SM/SGDO, sino también para todos los trabajadores de la entidad, en sus diferentes niveles, con el propósito de alcanzar y superar metas.

Que, en el numeral 4, de su Solicitud indica que la Directiva N° 007-2001, estableció que su objetivo fue otorgar dicha asignación a los funcionarios, directivos y personal permanente del Consejo Transitorio de Administración Regional que laboren fuera de la jornada ordinaria de trabajo y que su finalidad fue reconocer "(...) una compensación económica a todo el personal del **CTAR San Martín** que labora fuera de la jornada normal de trabajo establecido en el sector público y por estricta necesidad del servicio, asignándole un monto económico en efectivo". Ampliándose la bonificación para todos los trabajadores de la región San Martín.

Que, al respecto se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 17 de enero de 2001, se aprobó el otorgamiento de canasta de víveres para los funcionarios designados en cargo de confianza, servidores nombrados y contratados por servicios personales del CTAR-San Martín (en la actualidad, Gobierno Regional San Martín), por un monto ascendente a S/. 57.00 (cincuenta y siete Y 00/100 nuevos soles), entendiéndose que dicho beneficio era aplicable únicamente a los trabajadores de la Sede Central, mas no a los trabajadores de las Unidades Ejecutoras, como es el caso del solicitante.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 394-II-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 18 de diciembre de 2001, se aprueba la Directiva N° 007-2001-CTAR-SM/SGDI, denominada "**Normas para la asignación de Racionamiento y Movilidad**", la cual abarca a todos los trabajadores que no han sido incluidos en la Directiva N° 006-99-CTAR-SM/SGDO.

Que, el **Capítulo I - OBJETIVO**, de la Directiva aludida en el párrafo anterior, señala: Establecer normas y procedimientos para el otorgamiento de una asignación por racionamiento y movilidad para los funcionarios, directivos y personal permanente del Consejo Transitorio de Administración Regional que laboren fueran de la jornada normal de trabajo;





Resolución Directoral Regional

N° 096-2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

14 MAR 2025

comprendiéndose igualmente que dicha asignación es únicamente para personal que Labore en la Sede central.

Que, el **Capítulo VI - PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA**, de la Directiva en mención, señala en su numeral 6.1 que la asignación para gastos por racionamiento y movilidad, únicamente se otorgará al personal que labore en forma real y efectiva como mínimo dos (02) horas diarias fuera del horario oficial de trabajo de lunes a viernes; y en los días sábados, domingos y feriados como mínimo cuatro (04) horas diarias, de acuerdo a las necesidades de la Entidad.

Que, el solicitante no ha acreditado cumplir con alguno de los requisitos y condiciones para la percepción del mencionado beneficio, **siendo el principal**, el de ser trabajador de la Sede Central del Gobierno Regional San Martín, toda vez que el peticionante es trabajador de esta DRASAM, en todo caso el hecho de que la DRASAM, dependa administrativamente del Gobierno Regional San Martín, no supone que los efectos de las Resoluciones Ejecutivas Regionales aludidas en párrafos anteriores se hagan extensivos a quienes no pertenecen a dicha entidad; sin que ello configure la violación al principio de Justicia y Equidad en la Función Pública.

Que, finalmente, es pertinente acotar que desde el año 2006 a la actualidad, las leyes de presupuesto anuales han venido estableciendo prohibiciones respecto al incremento de remuneraciones; salvo que, por norma legal expresa, se autorice el reajuste, nivelación o incremento y/o beneficio remunerativo o económico de toda índole.

Que, en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 32185 – Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prescribe que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**, y el artículo 6° del citado dispositivo legal, el cual prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, no cuenta con facultades para otorgar conceptos dinerarios, destinados para trabajadores de la **SEDE CENTRAL, del GORESAM**, en todo caso, el peticionante debe acudir a dicha entidad, a fin de que se atienda su pedido, conforme al Artículo 117°, del TUO, de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el derecho de petición administrativa.

Que, por las razones expuestas la liquidación de parte presentada por el peticionante, no cuenta con sustento alguno que permita su atención, como tal deviene en **IMPROCEDENTE, IPSO JURE** (Entiéndase de puro derecho), y así debe ser declarado por la administración.

Que, personal de apoyo legal del Área de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N° 19-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, de fecha 10 de marzo 2025, opinando porque se declare **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el trabajador **WASHINGTON TORRES FLORES**.



Resolución Directoral Regional

Nº 096-2025-GRSM/DRASAM

14 MAR 2025

Moyobamba,

Que, el Área de Recursos Humanos, mediante la Nota Informativa Nº 153-2025/GRSM-DRASAM/DOA/OGA/ARRHH, de fecha 10 de marzo 2025, ha remitido a la Jefatura de la Oficina de Gestión Administrativa, el Informe señalado en el párrafo precedente, requiriendo la autorización para la emisión del acto resolutivo, resolviendo lo peticionado por el servidor WASHINGTON TORRES FLORES.

Que, mediante la Nota Informativa Nº 066-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA, de fecha 10 de marzo 2025, en razón de que lo requerido no cuenta con asidero fáctico y jurídico, como lo informa RR.HH, el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa-DRASAM, remite los documentos citados en el párrafo precedente, los cuales acompañan al expediente administrativo, solicitando al Director de la Dirección de Operaciones Agraria, se continúe con el procedimiento, con la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante el Memorándum Nº 129-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 11 de marzo de 2025, se ha ordenado la emisión de la presente Resolución Directoral Regional, declarándose IMPROCEDENTE, la emisión de acto resolutivo, reconociendo el derecho a percibir el pago mensual, devengados e intereses legales por Asignación por Canasta de Víveres desde Abril 2005, hasta Diciembre de 2024, por un monto de S/. 13,509.00 Soles, y por Asignación por Racionamiento y Movilidad, desde Abril 2005, hasta Diciembre de 2024, por un monto de S/. 94,800.00 Soles, según liquidación de parte presentada por el servidor WASHINGTON TORRES FLORES.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025, que designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión Presupuestal y Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la emisión de acto resolutivo, reconociendo el derecho a percibir el pago mensual, devengados e intereses legales por Asignación por Canasta de Víveres desde Abril 2005, hasta Diciembre de 2024, por un monto de S/. 13,509.00 Soles, y por Asignación por Racionamiento y Movilidad, desde Abril 2005, hasta Diciembre de 2024, por un monto de S/. 94,800.00 Soles, según liquidación de parte presentada por el servidor WASHINGTON TORRES FLORES, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas
DIRECTOR REGIONAL

